



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Borja, 13 ABR. 2016

OFICIO N° 382 -2016-MEM-DGAAE

Señor

Julio Salvador Jacome

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Presente.-

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica Previa del Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor", presentada por la Estación de Servicios Herco S.A.C.

Referencia : a) Escrito N° 2549921 (05.11.2015)
b) Escrito N° 2592904 (06.04.2016)

Me dirijo a usted con relación al escrito b) de la referencia, mediante el cual Estación de Servicios Herco S.A.C. remitió a la Dirección a mi cargo la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por su representada mediante Informe N° 583-2015, observaciones que se relacionan con el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos correspondientes a la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor", presentada mediante el escrito a) de la referencia.

Al respecto, adjunto al presente en formato físico la documentación mencionada a fin de que se sirva emitir Opinión Técnica Previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Agradeceré emitir dicha Opinión Técnica Previa a fin de que esta Dirección General pueda pronunciarse respecto al documento principal presentado, teniendo en cuenta el plazo establecido por la norma¹.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle especial consideración.

Atentamente,

Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.